

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0837
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Coofinep cooperativa financiera
Demandado	Luis Omar Ospina Pérez
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00291 00
Decisión	Libra Mandamiento ejecutivo

La presente demanda cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en la Ley 2221 de 2022, y lo dispuesto en los artículos 2432 y ss del código civil; la documentación aportada, título valor pagaré y la escritura pública 483 del 19 de julio de 2018, como base de recaudo, dan cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante, por lo que se librara el mandamiento ejecutivo solicitado.

Teniendo en cuenta que el original del título valor y la primera copia de la escritura 483 se encuentran bajo el cuidado y custodia del apoderado de la demandante, se le advertirá al abogado para que conserve los mismos en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda, y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de Coofinep Cooperativa Financiera en contra Luis Omar Ospina Pérez, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$19.278.472,00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré 0433000000225, garantizados con la hipoteca constituida en la escritura 483 del 19 de julio de 2018 respecto del predio identificado con el número 023-20418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

Santa Bárbara, Antioquia, carrera Bolívar Edificio Aures, oficina 302
Teléfono 8463245 – Jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b. Por la suma de \$693.623 por concepto de intereses de plazo causados desde el 03 de febrero de 2022 al 02 de junio de 2022.
- c. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir del 03 de junio de 2022 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440, 468 y demás concordantes del Código General del Proceso; 883 del Código de Comercio y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2221 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-20418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. **Librese el respectivo oficio especificando que se trata de embargo con acción real.**

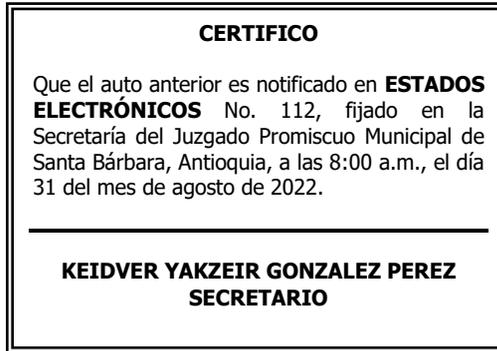
SEXTO: SE LE ADVIERTE a la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), la copia (primera copia que presta mérito ejecutivo) de la escritura 483 del 19 de julio de 2018 y el pagaré 0433000000225, deben continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular de estos y de manera alguna someterla a otro proceso judicial.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado Reidy Andrey Perdomo Vidarte quien es portador de la tarjeta profesional número 232.423 expedida por el

Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81bfb1fc87f30d4a385c5411cb2b75db6764c6c5a0dc54073eaa69b9e25c468**

Documento generado en 30/08/2022 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>